



3.<sup>o</sup> Que en concepto de los que surcriben la Alcaldía ha obrado ajustándose a la Ley por cuanto ha interpretado debidamente los arts. de la mencionada instrucción de Comisarios referentes al particular; pero que aun cuando así no fuera, resultaría subordinada su determinación a los precedentes que existen de que desde que se creó el impuesto siempre que ha habido que trasladar o establecer Sielatos se ha oído el parecer del Ayuntamiento, comprobándolo así un acuerdo que, entre otros se encuentra en el Capitular de mil ochocientos cuarenta y siete, sesión de nueve de Marzo, por el que se resolvió informar favorablemente al Sr. Intendente de la prov.<sup>a</sup> sobre la traslación del Sielato del Carmen.

4.<sup>o</sup> Que por consecuencia de todo el Alcalde ha obrado perfectamente, puesto que atemperándose, como queda dicho, a la Ley, velando por que se respetasen las atribuciones del Ayuntamiento y anulando sus propias, previendo las quejas del pp.<sup>co</sup> justificadas después, y las indicaciones del Ingeniero Jefe de Obras pp.<sup>cas</sup> y Jefe de vía y obras, ordenó lo conveniente para que las cosas quedasen tal cual estaban antes de la novedad introducida, señalando al propio tiempo al arrendatario el camino que podía seguir para llegar al objeto que se propone.

La Comisión opina, y así tiene el honor de consignarlo, que sin el acuerdo de V. E. no pudo llevar a efecto la traslación y establecim.<sup>to</sup> de Sielatos el repetido arrendatario del impuesto; que por

